

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 178/2021**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
1. Oficio No.114/CJEF/CACCC/DGCC/09862/2022, del delegado del Poder Ejecutivo Federal.	<b>4580</b>
2. Escrito del Síndico Municipal del Ayuntamiento de Cozumel, Estado de Quintana Roo, con firma electrónica certificada por el Servicio de Administración Tributaria.	<b>649-SEPJF</b>
3. Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós.	-----

La documental indicada en el numero uno fue depositada en el Buzón Judicial de este Alto Tribunal el catorce de marzo del año en curso y recibida el quince siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; mientras que la señalada con el número dos fue enviada a través del Sistema Electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciséis de marzo del año en curso. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

En primer término, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del delegado del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en autos<sup>1</sup>, a quien se tiene **formulando alegatos** en la presente controversia constitucional.

Por otra parte, añádase al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del Síndico Municipal del Ayuntamiento de Cozumel, Estado de Quintana Roo, cuya personalidad tiene reconocida en autos<sup>2</sup>, por medio del cual reitera las documentales que menciona, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, las cuales fueron relacionadas en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, esto, con fundamento en el artículo 32, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por último, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos celebrada el dieciséis de marzo del año en curso, en la que hace constar la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y se relacionaron los alegatos presentados por el Poder Ejecutivo Federal, los cuales se tienen por formulados.

Consecuentemente, **se cierra instrucción** a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con los artículos 34 y 36 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>4</sup>, en relación con el diverso 11, párrafo primero, fracción VI, del Acuerdo General Plenario **8/2020**<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> Conforme al proveído de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, del expediente en que se actúa.

<sup>2</sup> Conforme al proveído de quince de febrero de dos mil veintidós, del expediente en que se actúa.

<sup>3</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

<sup>4</sup>**Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

**Artículo 36.** Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>5</sup> **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 178/2021

Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>6</sup> se **habilitan los días y horas** que se requieran únicamente para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, pues derivado del levantamiento de la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y tomando en cuenta que la pandemia generada por la enfermedad del Coronavirus COVID-19 subsiste como un peligro para la salud, es necesaria la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria sin obstaculizar la diligente instrucción de los asuntos insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Por tanto, para dar eficacia a los postulados del artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>7</sup> -en el contexto sanitario actual- resulta indispensable **habilitar los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído**, pues así se favorece la actuación de este Alto Tribunal, en el ámbito físico y electrónico

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**<sup>8</sup>.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Pötisek**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EDBG

la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe. (...)

**VI.** En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquella y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso. (...)

### **6 Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

### **7 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

#### **Artículo 17. (...)**

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. (...)

### **8 Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

